



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Salud  
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria

ORDEN N° 003 A.S.S.A1

Santa Fe, 08 de Septiembre de 2008

**VISTO:**

La necesidad de adaptar el procedimiento de habilitación de los vehículos de transporte y reparto de alimentos a lo establecido en el artículo 154 bis de la Ley Nacional N° 18284/68 - Código Alimentario Argentino.

**CONSIDERANDO:**

Que el Código Alimentario Argentino ha establecido la denominación y categoría de los mismos.

Que el Decreto N° 0206 del 28 de diciembre de 2007 en su artículo 15 inciso c y d establece las jurisdicciones municipales / comunales y provinciales.

Que una simplificación de estos procedimientos pondrá transparencia y celeridad a los mismos.

Que un sistema de registro vía electrónica facilitará el objetivo buscado.

Que mediante Orden N° 001 del 21-01-2008 se estableció el criterio para el otorgamiento de dichas habilitaciones.

Que a la fecha se ha establecido el sistema electrónico como único sistema para otorgamiento.



**PROVINCIA DE SANTA FE**  
Ministerio de Salud  
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria

**POR ELLO:**

**El Director de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria en uso de sus facultades**

**ORDENA**

Artículo 1º) Todos los transportes de alimentos deberán registrarse en jurisdicción provincial por intermedio del Municipio/Comuna otorgándose la habilitación como "Unidad de Transporte de Alimento" ( UTA )de acuerdo a lo establecido en la presente.

Artículo 2º) Las categorías serán las siguientes:

a)Caja, contenedor o cisterna, con aislamiento térmico y con equipo mecánico de frío.

b)Caja, contenedor o cisterna, con aislamiento térmico y sin equipo mecánico de frío, con sistemas refrigerantes autorizados por la autoridad sanitaria competente.

c)Caja, contenedor o cisterna, con aislamiento térmico sin equipo mecánico de frío y sin sistema refrigerante.

d)Caja sin aislamiento térmico.

e)Sin caja o playo.

Artículo 3º)La validez de la habilitación será a año calendario venciendo en todos los casos el 31 de diciembre del año en curso. Manteniéndose en vigencia para su renovación hasta el 28 de febrero del año siguiente.



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Salud  
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria

Articulo 4°) El trámite se hará únicamente de manera electrónica y se deberá cumplir con los requisitos establecidos en dicho sistema.

Articulo 5°) Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

Articulo 6°) Comuníquese, publíquese y archívese.

Ing. Raúl Samitier

Director

Elaboración, Comercialización  
y Consumo de Alimento Seguro

Agencia Santafesina  
de Seguridad Alimentaria.



